



## **INFORME JURÍDICO SOBRE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TEATRO VILLAMARTA**

Solicitado informe por la Dirección de Servicio de Asistencia Jurídica sobre la forma de gestión del servicio del Teatro Villamarta, el que suscribe INFORMA:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de octubre de 1982 el Pleno del Ayuntamiento de Jerez acuerda la creación de la Fundación Universitaria de Jerez, como consecuencia de la pérdida de objeto social del Patronato y Colegio Universitario de Jerez, por haber asumido la Facultad de Derecho la Docencia de los Cinco cursos de Licenciatura.

La Fundación Universitaria de Jerez ha modificado sus estatutos en varias ocasiones con el fin de ir adaptándolos a la normativa reguladora vigente quedando reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 3 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Ciencia, con el número A-CA-34-283/02.

La entrada en vigor de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinó la necesidad de la adaptación de estatutos de las Fundaciones ya constituidas, a ello se unió la necesidad de actualizar y modernizar los estatutos de la Fundación ante el cambio de las circunstancias operadas desde su última modificación al objeto de *impulsar la labor cultural y de formación en la Ciudad de Jerez y acoger la gestión de actividades de teatro y demás artes escénicas dada la inminente liquidación de la Fundación Teatro Villamarta.*

Por todo ello, el Patronato de la Fundación Universitaria de Jerez en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2016 modifica sus estatutos pasando a denominarse Fundación Cultural Universitaria de las Artes de Jerez Fundación Pública Local, M.P. (FUNDARTE), que fue elevada a pública en Escritura de fecha 27 de marzo de 2017, habiendo sido previamente aprobada por mayoría por el Ayuntamiento Pleno de Jerez el 30 de junio de 2016.

La inscripción de esta modificación estatutaria en el Registro de fundaciones de Andalucía, fue aprobada por Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de 12 de julio de 2017.

Una vez concluido el proceso de cesión global de activos y pasivos de la Fundación Teatro Villamarta a favor del Ayuntamiento de Jerez se prevé que este servicio público se continúe prestando de forma directa por esta entidad local, mediante la Fundación Cultural Universitaria de las Artes de Jerez, Fundación Pública Local, M.P. (FUNDARTE)

En el orden del día de la Sesión de Pleno prevista para el 25 de enero de 2018 se incluye la aprobación definitiva de la Cesión de activos y pasivos de la Fundación Teatro Villamarta, proponiendo como punto del orden del día el Acuerdo sobre la gestión del servicio Público Teatro Villamarta.

En base a lo expuesto, se analizan a continuación las siguientes:



## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 apartado 1 establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y **prestar los servicios públicos** que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el citado precepto.

El apartado 2, m) de este artículo enumera, como **competencia propia** de los municipios, la **promoción de la cultura y equipamientos culturales**.

**Segunda.-** En este mismo sentido se pronuncia el artículo 9, apartado 17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que establece como **competencia propia** de los municipios andaluces la **planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:**

b) **La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.**

c) **La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.**

**Tercera.-** La mencionada LAULA en sus artículos 26 y siguientes define los servicios locales de interés general como los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo.

Las entidades locales pueden configurar los servicios locales de interés general como servicio público y servicio reglamentado.

Los servicios locales de interés general se prestan **en régimen de servicio público** cuando la propia entidad local realiza, **de forma directa** o mediante contrato administrativo, la actividad objeto de la prestación.

**Cuarta.-** En cuanto al modo de gestión, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y que estos podrán de gestionarse directamente de la forma más sostenible y eficiente.



En este mismo sentido el artículo 33 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, establece las modalidades de prestación en régimen de servicio público:

"1. Los servicios públicos locales pueden gestionarse **de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.**

2. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen **por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.**

3. **La gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:**

...

g) **Fundación Pública Local.**

...

6. En el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b a g del apartado 3 de este artículo **deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación."**

Poniendo en relación los mencionados artículos, 85 de la LBRL y 33 de la LAULA, para la gestión directa mediante entidades vinculadas a la entidad local deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Quinta.-** La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía establece los requisitos de las fundaciones públicas locales por las que pueden gestionarse actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades locales, disponiendo:

**"Artículo 40. Fundación pública local.**

*Tendrán la consideración de fundaciones públicas locales las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la entidad local, sus entidades vinculadas o dependientes o empresas, así como aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.*

2. *Aquellas en las que la entidad local tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la entidad local directamente o a través de cualquiera de sus entidades, vinculadas o dependientes, o empresas.*



**Artículo 42. Régimen jurídico de la fundación pública local.**

1. Las fundaciones públicas locales no podrán ejercer potestades públicas. Solo podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades locales fundadoras, debiendo contribuir a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de estas.

2. En todo caso, corresponde a las entidades locales la designación de la mayoría de los miembros del patronato.

3. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones públicas locales se regirán, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra que resulte de aplicación."

**Sexta.-** La FUNDACION CULTURAL UNIVERSITARIA DE LAS ARTES DE JEREZ, FUNDACION PUBLICA LOCAL, M.P., (FUNDARTE), es una **Fundación Pública Local**, como así se determina en el apartado 2 del artículo 1 de sus Estatutos, en la que su Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación, está compuesto en su mayoría por miembros de la Corporación Municipal, así como la mayoría de su dotación patrimonial es de titularidad municipal.

El Patronato de la Fundación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2016, aprobó una modificación integral de sus Estatutos, en los que en su Exposición de Motivos se contempló lo siguiente: "...La entrada en vigor de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinó la necesidad de una nueva adaptación de estatutos de las Fundaciones ya constituidas. Estableciéndose en la Disposición Transitoria Primera que hasta que no se haya verificado dicha adaptación no podrá inscribirse documento alguno de la Fundación.

A ello se une la necesidad de actualizar y modernizar los estatutos de la Fundación ante el cambio de las circunstancias operadas desde su última modificación al objeto de impulsar la labor cultural y de formación en la Ciudad de Jerez y **acoger la gestión de actividades de teatro y demás las artes escénicas dada la inminente liquidación de la Fundación Teatro Villamarta.**

..."

La inscripción de esta modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones de Andalucía, fue aprobada por Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de 12 de julio de 2017.

El artículo 1,1 de los Estatutos recoge que es objeto de la Fundación "*estimular la participación privada y pública en **actividades de interés general de carácter cultural** y universitario para beneficiar principalmente a los ciudadanos de Jerez y de la Comunidad Autónoma Andaluza y, en general, a todos los españoles y a la sociedad en general.*"



Los fines y actividades descritos en los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la Fundación, establecen que "La Fundación tiene como finalidad la promoción y difusión de actividades de carácter cultural y universitario en el sentido más amplio, de acuerdo con la legislación vigente."

"Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

En el ámbito de actuación cultural:

2.1 Promover la difusión de las artes escénicas y musicales, y **gestión de teatros**, mediante la realización de actividades teatrales, musicales, líricas y de danza y de otros espectáculos y proyectos afines y la asistencia de los ciudadanos a las mismas.

2.2 Impulsar los programas formativos y las acciones dirigidas a la creación de nuevos espectadores, con especial incidencia en la infancia y en la juventud, así como en los segmentos sociales más desfavorecidos.

2.3 Apoyar la creación artística en el ámbito escénico y musical, por medio de la producción propia de espectáculos y de la colaboración con iniciativas ajenas de colectivos y agentes culturales.

2.4 Fomentar y canalizar acciones tendentes a la recuperación, conservación, promoción y difusión del flamenco así como del resto del patrimonio escénico-musical autóctono.

2.5 Prestar asesoramiento u organización técnica en los ámbitos que le son propios y en aquellos otros que se deriven de convenios y contratos otorgados.

2.6 Poner sus instalaciones y recursos a disposición de la comunidad para la realización de actividades artísticas o de otras de naturaleza no artística, pero cuya realización favorezca la consecución de los fines fundacionales. Estas prestaciones quedarán supeditadas a las necesidades de programación artística y se otorgarán en base a convenios o contratos específicos.

2.7 Establecer relaciones de colaboración y cooperación con otras entidades del mismo ámbito, con Conservatorios y Escuelas de Artes Escénicas y con todas aquellas Instituciones que persigan fines de naturaleza cultural, con el objeto de fomentar, incentivar y apoyar a los nuevos talentos e ir creando una base sólida de futuros artistas.

2.8 Promover y ejecutar proyectos no escénicos cuya realización favorezca la participación ciudadana en la acción cultural.

2.9 Apoyar y colaborar en la promoción exterior de Jerez actuando como incentivador del turismo cultural y de otras actividades de desarrollo socio-económico conexas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, FUNDARTE es considerada medio propio del Ayuntamiento de Jerez.



**Séptima.-** En virtud del Acuerdo del Parlamento de Andalucía de fecha 27 de mayo de 2009, en el que se incluye a Jerez de la Frontera en el régimen de organización de los municipios de gran población y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado 1, k) **corresponde al Pleno** *"La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización."*

### CONCLUSIONES

- En aplicación de los preceptos normativos indicados, el servicio del Teatro Villamarta se enmarca entre las competencias propias de los municipios. **La gestión propia o directa** de este servicio por el Ayuntamiento puede revestir la modalidad de prestación por Fundación Pública Local, permitiéndose desarrollar desde ésta las actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad local fundadora.

Por tanto, dado que FUNDARTE se considera Fundación Pública Local a los efectos del artículo 40 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*, así como medio propio del Ayuntamiento de Jerez, dado que está constituida con una aportación mayoritaria de la entidad local, y que ésta ostenta una representación mayoritaria en los órganos de administración de la fundación, el servicio del Teatro Villamarta puede continuar gestionándose directamente por el Ayuntamiento de Jerez a través la FUNDACION CULTURAL UNIVERSITARIA DE LAS ARTES DE JEREZ, FUNDACION PUBLICA LOCAL, M.P., (FUNDARTE)

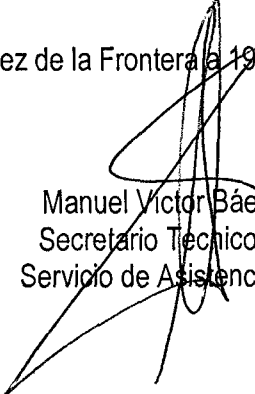
- La gestión del servicio que se propone debe ir dotada presupuestariamente, por lo que el Ayuntamiento de Jerez deberá realizar los procedimientos administrativos pertinentes para la aprobación del gasto y cuantos sean necesarios para la dotación presupuestaria, precisándose para ello fiscalización previa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En el expediente que se tramite deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación.
- El análisis jurídico así como de los requisitos a cumplir para la dotación de los medios personales necesarios para la gestión del servicio, se redacta en informe jurídico independiente al presente, que deberá formar parte del expediente que se tramite por el Pleno para determinar la forma de gestión del Servicio.
- Por lo que respecta a la dotación de los medios materiales para gestión del servicio, en concreto en lo que se refiere al uso de las fincas que conforman el edificio del Teatro Villamarta, deberán tramitarse los preceptivos procedimientos contemplados en la normativa aplicable de Bienes de las Entidades Locales.



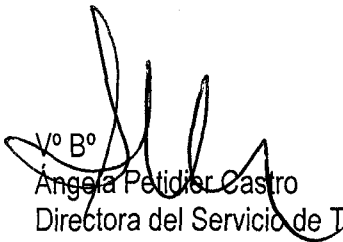
## Ayuntamiento de Jerez

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

En Jerez de la Frontera a 19 de enero de 2018



Manuel Víctor Báez Martín  
Secretario Técnico Jurídico  
Servicio de Asistencia Jurídica



Vº Bº  
Angela Petidior Castro  
Directora del Servicio de Transparencia y Administración Electrónica  
en funciones de Dirección del Servicio de Asistencia Jurídica